



Ministerio de Defensa

99'



BUENOS AIRES, 13 FEB 2010

VISTO la Ley Nº 17.132, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento en la complejidad de las prestaciones médicas y las múltiples tareas que involucran la organización y el funcionamiento hospitalario y de la Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas (compras y contrataciones, hotelería, nutrición, seguridad, farmacia, limpieza, etcétera), incluyendo el universo de personal involucrado (niveles profesionales, técnicos, personal de apoyo), hace que resulte necesario que quienes se desempeñan en un cargo de conducción, tanto en el ámbito Hospitalario como en la Sanidad Militar, cuenten con los conocimientos técnicos y las destrezas específicas que le permitan afrontarlos.

Que estos conocimientos, sumados a la capacidad de liderazgo, abarcan desde aspectos administrativos, contables, financieros, de estructura de costos, legales, estadísticos, de recursos humanos y de calidad y seguridad en atención de la salud.

Que por lo tanto, resulta imprescindible quienes se desempeñen en un cargo de conducción, tanto en la Sanidad Militar como en un establecimiento Hospitalario, posean las herramientas necesarias adquiridas a través de una capacitación especializada en esta área.

Que existe actualmente una oferta de cursos de capacitación adecuados a estos fines y que corresponde establecer un nuevo requisito curricular

M. D.
76

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Ministerio de Defensa



para quienes asuman dichos cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que LA MINISTRA DE DEFENSA se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 4º, inciso b), apartado 9º y 14 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

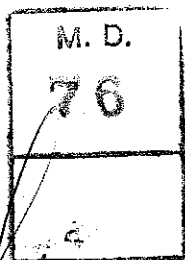
Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de firma de la presente medida, agreguen a la normativa vigente relacionada con la selección de candidatos para ocupar cargos de conducción en el área de la Sanidad, las condiciones descriptas a continuación:

a) La máxima autoridad del área de Sanidad Militar de cada Fuerza deberá haber completado y aprobado al menos un curso sobre Gestión y Administración de Servicios de Salud, con un mínimo de DOSCIENTAS (200) horas cátedra, dictado por una Institución de nivel terciario o universitario, reconocida oficialmente y además deberá contar con experiencia de gestión en cargos de conducción.





Ministerio de Defensa



b) La Dirección General de los Hospitales Militares será ejercida por un profesional Médico con conocimientos y experiencia de gestión hospitalaria en cargos de conducción.

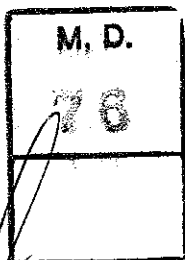
c) En aquellos hospitales con una capacidad instalada igual o superior a las CINCUENTA (50) camas, el Director General deberá ser acompañado en la gestión al menos por un Subdirector Asistencial Médico y un Subdirector Administrativo, ambos también con conocimientos y experiencia de gestión hospitalaria en cargos de conducción.

d) En aquellos hospitales con una capacidad instalada inferior a las CINCUENTA (50) camas, la Dirección General será ejercida por un profesional Médico con conocimientos y experiencia de gestión hospitalaria en cargos de conducción.

e) Tanto los Directores Generales como los Subdirectores de los Hospitales de las Fuerzas Armadas, deberán haber completado y aprobado al menos un curso sobre Gestión y Administración de Servicios de Salud, con un mínimo de DOSCIENTAS (200) horas cátedra, dictado por una Institución de nivel terciario o universitario reconocida oficialmente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para que a partir del 1° de Enero del año 2011 se implemente la normativa mencionada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- En aquellos casos en que los cargos mencionados en el artículo



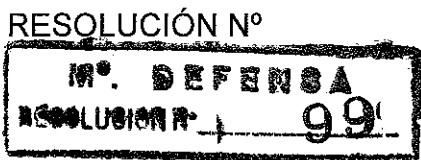
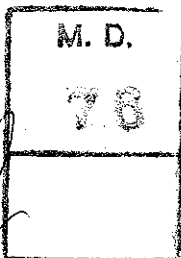


Ministerio de Defensa



anterior, estén siendo ejercidos actualmente por oficiales que no acrediten formación en Gestión y Administración de Servicios de Salud, se instruye al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para que ordenen a dichos oficiales a realizar un curso sobre Gestión y Administración de Servicios de Salud, con un mínimo de DOSCIENTAS (200) horas cátedra, dictado por una Institución de nivel terciario o universitario reconocida oficialmente, durante el presente año.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; comuníquese a la COORDINACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR DE LAS FUERZAS ARMADAS, al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJÉRCITO, a la DIRECCIÓN DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA ARMADA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA, a sus efectos; y archívese.



Dra. Nilda Carré
Ministra de Defensa